



*Archivos
COPPE*

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

CONVENIO DE COORDINACION QUE PARA LA CREACION, OPERACION Y APOYO FINANCIERO DEL INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE LA MONTAÑA, CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. MANUEL BARTLETT DIAZ, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN LO SUBSECUENTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL LIC. JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I. DE "LA SECRETARIA":

- I.1 Que el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 determina que la educación comprenderá, además de las transformaciones necesarias para responder a las condiciones cambiantes del país, también las indispensables para que se oriente hacia el logro de los objetivos relevantes de los diversos grupos de población que la demandan, contribuyendo así al proceso para su desarrollo y bienestar.
- I.2 Que de conformidad con dicho Plan, el Programa Nacional para la Modernización Educativa 1990-1994 establece las acciones que permitirán transformar el sistema educativo para hacerlo más participativo, eficiente y de mejor calidad.
- I.3 Que dentro de estas acciones tiene fundamental importancia la formación especializada de mexicanos que permita el aprovechamiento de los avances científicos y tecnológicos, así como la generación de una actitud crítica, innovadora y adaptable, capaz de traducirse en una adecuada aplicación de dichos avances.



SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

I.4 Que para ello, el Programa contempla fomentar la participación de los gobiernos de los estados en la creación, mantenimiento y expansión de los servicios de educación superior tecnológica, orientando su crecimiento hacia las regiones donde haya que impulsar el desarrollo productivo y tecnológico.

I.5 Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada a la que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal le corresponde, entre otras, el ejercicio de la función educativa, así como organizar, vigilar e impulsar la enseñanza superior y promover la creación de institutos de investigación científica y técnica que requiera el desarrollo de la educación, y que celebra este convenio en términos de los artículos 25 y 29 de la Ley Federal de Educación y 12 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

II. DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1 Que dentro de los objetivos específicos del Estado en materia educativa, se encuentra el de impulsar la educación e investigación tecnológicas vinculándolas con las necesidades productivas y sociales del Estado.

II.2 Que de acuerdo con los requerimientos de los distintos sectores del Estado en materia de educación y cultura, tiene interés en fortalecer y coordinar la educación e investigación científica y tecnológica que apoye el desarrollo de la región y del Estado.

II.3 Que es su intención estimular significativamente la educación superior y en particular la tecnológica, por lo que considera conveniente crear el "Instituto Tecnológico Superior de la Montaña", como establecimiento público de bienestar social de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser "R/L", ubicada en la parte inferior derecha del documento.



SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

II.4 Que en términos de los artículos 23 y 74 fracción XXXVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 70. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del mismo Estado, el Ejecutivo Estatal podrá convenir con el Ejecutivo Federal, la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio colectivo.

En mérito de las anteriores declaraciones las partes otorgan las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer la coordinación entre "LA SECRETARIA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para la creación, operación y apoyo financiero del "Instituto Tecnológico Superior de la Montaña", con sede en la ciudad de Tlapa de Comonfort, como establecimiento público de bienestar social de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", que contribuya a consolidar los programas de desarrollo de la educación superior tecnológica en la Entidad.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto de este convenio, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a promover las acciones necesarias para la creación como establecimiento público de bienestar social, del "Instituto Tecnológico Superior de la Montaña", con sede en la ciudad de Tlapa de Comonfort.

El Instituto Tecnológico de referencia, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dependerá de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y tendrá por objeto impartir e impulsar la educación tecnológica superior, así como realizar investigación científica y tecnológica que contribuya al desarrollo integral de la región, de la entidad y del país.

A handwritten signature in dark ink, consisting of stylized initials and a surname.



SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Tendrá como órgano de gobierno a una Junta Directiva que estará integrada por:

- A) Dos representantes de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", designados por el Ejecutivo Estatal, uno de los cuales la presidirá.
- B) Dos representantes de el Gobierno Federal designados por el Secretario de Educación Pública.
- C) Dos representantes de la comunidad, preferentemente del sector productivo, que participen en el financiamiento de la institución a través de una asociación civil constituida para apoyar las funciones del Instituto Tecnológico.

TERCERA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará el predio requerido para la construcción del "Instituto Tecnológico Superior de la Montaña", con sede en la ciudad de Tlapa de Comonfort, que tendrá una superficie mínima de diez hectáreas.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" proveerá lo conducente a efecto de que el predio referido cuente con los servicios públicos necesarios, entre otros, pavimentación de vías de acceso, estacionamiento y patios de manejo, alumbrado en áreas de circulación internas, cerco perimetral, líneas telefónicas y otros tipos de servicios como suministro de agua, drenaje o fosas sépticas, energía eléctrica, nivelación de terrenos y transportación urbana.

CUARTA.- "LA SECRETARIA" promoverá las acciones necesarias para que, con cargo a los recursos federales y por conducto del Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas, se realicen las obras de construcción y equipamiento básico que requiera el Instituto, las que se realizarán de acuerdo con el programa general de obras que aprueben ambas partes.

132



SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

QUINTA.- Adicionalmente a lo previsto en la cláusula anterior, "LA SECRETARIA" contribuirá con el 50% del gasto anual de operación del "Instituto Tecnológico Superior de la Montaña" que sea autorizado a éste en su presupuesto de egresos.

Si el gasto anual autorizado resultará superior al asignado para un Instituto Tecnológico de la Secretaría de Educación Pública de características semejantes, "LA SECRETARIA" dará cumplimiento a la obligación a que se refiere el párrafo anterior aportando el 50% del equivalente del gasto anual aprobado para el Instituto Tecnológico que se tome como referencia.

Ambas partes acordarán los procedimientos para hacer efectiva dicha obligación y supervisar la exacta aplicación de los recursos.

SEXTA.- Las partes convienen en que los planes y programas de estudios que imparta "El Instituto Tecnológico Superior de la Montaña", así como las modalidades educativas, deberán garantizar una íntegra formación profesional y cultura científica y tecnológica; dichos planes y programas serán elaborados por el "Instituto Tecnológico Superior de la Montaña" y presentados a consideración de "LA SECRETARIA".

"LA SECRETARIA" formulará las observaciones y modificaciones que estime pertinentes a los planes y programas de estudios, procediendo a su aprobación cuando los requisitos que ella establezca queden cumplimentados.

Para el mejor cumplimiento de sus fines el "Instituto Tecnológico Superior de la Montaña" recibirá por parte de "LA SECRETARIA" la asistencia académica, técnica y pedagógica que se acuerde. Dicha asistencia se proporcionará por conducto de la Dirección General de Institutos Tecnológicos de la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológicas, para lo cual se desarrollarán las siguientes acciones:

BE



SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

1. De "LA SECRETARIA":

1.1. Acordar con el "Instituto Tecnológico Superior de la Montaña" un programa de actualización y superación del personal académico de éste.

1.2. Recibir y, en su caso, autorizar los planes y programas de estudios elaborados por el Instituto.

1.3. Apoyar el registro ante la Dirección General de Profesiones de las carreras, planes y programas de estudios que haya autorizado.

1.4. Asesorar al Instituto Tecnológico en la instrumentación de las actividades relativas a la revalidación y equivalencia de estudios.

1.5. Recomendar al Instituto Tecnológico el uso de material didáctico.

2. Por su parte el "Instituto Tecnológico Superior de la Montaña" realizará las siguientes acciones:

2.1. Evaluar permanentemente los planes y programas de estudios, así como las modalidades educativas que imparta.

2.2. Contar con personal académico calificado para la impartición de los programas de estudios y con el personal de apoyo académico y administrativo necesario para su funcionamiento.

13



SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

- 2.3. Proporcionar a sus alumnos los medios de apoyo para el aprendizaje, tales como materiales audiovisuales, servicio de biblioteca, prácticas de laboratorio, sesiones de grupo, conferencias, mesas redondas y los demás que se deriven de los métodos modernos de enseñanza aprendizaje.
- 2.4. Otorgar las facilidades necesarias al personal autorizado de "LA SECRETARIA" para que lleve a cabo las funciones de asistencia académica, técnica y pedagógica.
- 2.5. Dar la información que "LA SECRETARIA" requiera en el cumplimiento de dicha asistencia.
- 2.6. Observar el Sistema Nacional de Créditos.
- 2.7. Proporcionar a "LA SECRETARIA" la información estadística que le solicite.
3. "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" con la participación del Instituto Tecnológico, instrumentarán los procedimientos tendientes a evaluar la prestación del servicio educativo a cargo de esa institución.

SEPTIMA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" promoverá la celebración de acuerdos de concertación de acciones entre el Instituto Tecnológico y los sectores público, social y privado que apoyen la prestación de los servicios educativos del mismo.

Asimismo, propiciará la integración de un patronato que apoye la obtención de recursos adicionales para la operación del Instituto Tecnológico.

OCTAVA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" promoverá que el Instituto Tecnológico aplique un sistema de seguimiento de egresados e informe periódicamente del mismo a "LA SECRETARIA".



SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

NOVENA.- Ambas partes proveerán lo necesario en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de este instrumento a efecto de que el "Instituto Tecnológico Superior de la Montaña", inicie sus actividades académicas en el ciclo escolar 1991-1992.

DECIMA.- El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y su vigencia será indefinida, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente:

Podrá darse por terminado durante los períodos intersemestrales, en los casos siguientes:

- I. Mediante acuerdo de las partes, expresado formalmente por escrito.
- II. Por decisión de cualquiera de las partes, notificando a la contraparte cuando menos con ciento ochenta días de anticipación.

Las partes acuerdan que este convenio no podrá darse por terminado en tanto existan alumnos inscritos en el "Instituto Tecnológico Superior de la Montaña".

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente convenio, lo firman de conformidad, por duplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiun días del mes de agosto de mil novecientos noventa y uno.

POR "LA SECRETARIA"

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

[Firma manuscrita]
 LIC. MANUEL BARBLETT DIAZ
 SECRETARIO DE EDUCACION
 PUBLICA

[Firma manuscrita]
 LIC. JOSE FRANCISCO RUIZ
 MASSIEU
 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
 DEL ESTADO DE GUERRERO

